

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.155 · 1984

SOCIEDADES 'GRUPO GRECO'

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1984 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sociedades 'grupo Greco'

Agrégase un párrafo al artículo 3° de la Ley N° 22.334.

LEY N° 23.155

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO ETC.,

ARTÍCULO 1°. Agrégase al artículo 3º de la ley 22.334 el siguiente párrafo:

'Mientras dure la actual intervención, la autoridad de aplicación, podrá disponer que por conducto de la Tesorería General de la Nación se otorguen anticipos de fondos reintegrables necesarios para la continuidad operativa de las empresas comprendidas en el presente artículo, con imputación a Rentas Generales. A tal fin, la autoridad de aplicación, podrá exigir las debidas garantías'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Hugo Beinicoff

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.155-



VEREDICTA LEYES

Sociedades 'grupo Greco'. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).